

RESOLUCIÓN No. 2 3 4 2 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1359 DEL SIETE (7) DE JUNIO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 1359 del Siete (7) de Junio de 2007**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT No. 860508185-6, localizada en la Calle 155 Bis No 11-21, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER29262 del 17 de Julio de 2007, la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., solicita la corrección de los errores presentados al no ser incluidos unos vehículos de la flota Vehicular de la empresa en mención.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER29263 del 17 de Julio de 2007, la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., solicita se incorpore a la base de datos unos vehículos que fueron matriculados a la empresa en mención.

Que mediante comunicación con el radicado 2007ER34540 del 22 de Agosto de 2007, remite copia de los certificados de desintegración de once (11) vehículos, para que sean retirados del parque automotor inscritos al programa de autorregulación de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.





Que la Oficina de Control De Emisiones y Calidad del Aire, mediante Concepto Técnico No 12526 del 7 de Noviembre del 2007, envió los resultados de las pruebas de opacidad, de los vehículos realizados a la flota Vehicular de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., los cuales fueron revisados en la visita técnica, cumpliendo con los estándares del Programa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 12526 del siete (7) de Noviembre de 2007, en el cual se enuncia lo siguiente:

Tabla 3. Cantidad de vehículos inscritos y Autorregulados por periodos

A 7 DE JU	A 7 DE JUNIO DE 2007				A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007			
TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULA CIÓN	VEHICUL OS DIESEL	VEHICUL OS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 1359 DE 2007	PORCENTAJE DE AUTORREGULACI ÓN DE LA RESOLUCIÓN 1359 DE 2007	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULA CIÓN	VEHICULO S DIESEL	VEHICULO S GAS	
296	269	27	238	80,40%	317	292	25	

Realizando la actualización del parque automotor diesel y gas de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A**, se logró establecer que de los 238 vehículos autorregulados en la Resolución 1359 de 2007, solo 220 vehículos continúan perteneciendo a la empresa y de los 18 vehículos restantes: 10 fueron chatarrizados, 6 no pertenecen a la empresa y 2 tienen error en la placa, estos dos últimos grupos se deben aparentemente a fallas en la digitación de resultados.

Tabla 4. Detalle de vehículos Autorregulados en la Resolución 1359 de 2007

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULAD OS POR LA	CANTIDAD VEHÍCULOS	VEHÍCULOS AUTORREGULADOS QUE DEBEN SER RETIRADOS DE LA RESOLUCIÓN					
	AUTORREGULAD OS QUE SE DEBEN MANTENER EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN	CHATARRIZADOS	POSIBLES FALLAS EN	TOTAL			
RESOLUCIÓN 1359 DE 2007			NO PERTENECEN	ERROR EN LA PLACA	TOTAL		
238	220	10	6	2	18		

Las placas de los vehículos autorregulados en la primera Resolución y que por las razones expuestas no deben ser incluidos en la segunda Resolución, un total de 18, se relacionan en el Anexo 1 con su respectiva novedad.

Adicionalmente se estableció que cuatro (4) vehículos accionados a Gas Natural Vehicular, no fueron incluidos en la Resolución 1359 de 2007, por lo tanto se deber incluir

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030 Fax 336 2626 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



出8 3421

en la Resolución modificatoria junto con los vehículos que recientemente cumplieron los estándares del programa y los que recientemente fueron convertidos a Gas. Las placas de los 4 vehículos a Gas no incluidos en la primera Resolución se relacionan en el Anexo 2.

Tabla 5. Detalle de vehículos accionados a Gas Natural Vehicular

TOTAL VEHÍCULOS A GAS AUTORREGULADO S POR LA RESOLUCIÓN 1359 DE 2007	A GAS AUTORREGULADO S POR LA RESOLUCIÓN 1359 A GAS AUTORREGULADO S QUE FUERON CHATAPPIZADOS		TOTAL VEHÍCULOS A GAS QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1359 DE 2007	TOTAL VEHÍCULOS RECIENTEMENTE CONVERTIDOS A GAS	TOTAL VEHÍCULOS A GAS QUE QUEDAN EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN
27	8	19	4	2	25

Las placas de los vehículos a Gas que fueron chatarrizados y que estaban incluidos en la primera Resolución se relacionan en el Anexo 3; y las placas vehículos que recientemente fueron convertidos a Gas se relacionan en el Anexo 4.

Tabla 6. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a la flota de la empresa

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULA CIÓN	VEHICUL OS DIESEL	VEHICUL OS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACI ÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓ N EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓNES 1869 Y 2823 DE 2606)
317	292	25	303	95,58%	Septiembre 28 de 2007	95%

5 ANALISIS DE LA EVALUACION AMBIENTAL

- 1) Considerando que la empresa de Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1359 del 7 de Junio de 2007; la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales ni de Programa de Mantenimiento establecidos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan las modificaciones hechas a la flota inscrita al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO



Ambiente ___ 3 4 2 1

S.C.A., que pasa de 296 a 317 vehículos y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos recientemente inscritos y de los que no se autorregularon con la Resolución 1359 del 7 de Junio de 2007 de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTRA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **95,58** % de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y una vez establecido que el 95,58% de la flota diesel y gas de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A cumple con los estándares del Programa, en comparación con un mínimo del 95% del total de la flota diesel y gas, cumpliendo estándares de Autorregulación a la fecha de la última evaluación de opacidad que exige la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 de 2006, se sugiere que se APRUEBE LA MODIFICACIÓN de la Resolución 1359 del 7 de Junio de 2007 para que en esta Resolución sean incluidos los 83 vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A. que recientemente cumplieron con los limites fijados para Autorregulación (77) o recientemente fueron convertidos a gas (2) o no se incluyeron como autorregulados anteriormente (4), las placas de estos vehículos se relacionan en el Anexo 5. Las placas de todos los de vehículos, un total de 303, que cumplen los límites de autorregulación por esta empresa se relacionan en el Anexo 6.

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que recuerde a la empresa, en la Resolución modificatoria, que para mantenerse autorregulada debe cumplir con las nuevas condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Articulo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

 Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.



- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte sc deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, Cantidad de vehículos con 2. mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del 5. Cuadros comparativos de consumo de parque automotor autorregulado, combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto



dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

Ya que en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Articulo 4º por la Resolución 2823 de 2006, se establece para las empresas de transporte Autorreguladas, la obligación de mantener el parque automotor autorregulado al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya, se entenderá que si en los operativos que se realizan en vía con equipo de medición de opacidad, en un lapso no mayor a un mes se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad, sin reducción, establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya, por parte de un porcentaje igual o mayor al 5% del total de la flota autorregulada de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, se evidencia que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para que se inicie el tramite de **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios a que esta dio lugar.

7 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por chatarrización, desvinculación o conversión del vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, además de adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que de conformidad con el articulo 8 de Constitución Política/de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el parágrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1359 del siete (7) de Junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., en el sentido de adicionar 83 vehículos, los cuales aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Articulo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."



世5 3 4 2 1

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ART[CULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No.1359 del siete (7) de Junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT No. 860508185-6, localizada en la Calle 155 Bis No 11-21, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el sentido de adicionar 83 vehículos al Programa de Autorregulación, los cuales se relacionan:

Tabla No. 11 Placas de vehículos que recientemente cumplieron con los estándares del Programa, no fueron incluidos antes y los que se convirtieron a gas

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLAÇA	COMBUSTIBLE	No.	PLAÇA	COMBUSTIBLE
1	SCA979	DIESEL	29	SHH378	DIESEL	57	VEK357	DIESEL
2	SDD511	GAS	30	SHN708	DIESEL	58	VEK358	DIESEL
3	SDH078	DIESEL	31	SHN720	DIESEL	59	VEK359	DIESEL
4	SDH712	GAS	32	SIE536	DIESEL	60	VEK363	DIESEL
5	SEA353	DIESEL	33	SII689	DIE\$EL	61	VEK364	DIESEL
6	SEA509	DIESEL	34	S1K943	DIESEL	62	VEK365	DIESEL

Bogotá lin inditerencia



Ambiente

Secretaria Distrital 11 3 4 2 1

7	SEA591	DIESEL	35	SIK951	DIESEL	63	VEK366	DIESEL
8	SEA867	DIESEL	36	SIP155	DIESEL	64	VEK367	DIESEL
9	SEB180	DIESEL	37	SIP161	DIESEL	65	VEK394	DIESEL
10	SEB286	GAS	38	SIP323	DIESEL	66	VEK650	DIESEL
11	SEC080	DIESEL	39	SIQ753	DIESEL.	67	VEK651	DIESEL
12	SEJ136	DIESEL	40	SIQ877	DIESEL	68	VEK652	DIESEL
13	SFH910	DIESEL	41	VDF012	DIESEL	69	VEK653	DIESEL
14	SFU506	DIESEL	42	VDF015	DIESEL	70	VEK654	DIESEL
15	SFV284	DIESEL	43	VDF020	DIESEL	71	VEK655	DIESEL
16	SGJ934	GAS	44	VDF021	DIESEL	72	VEL000	DIESEL
17	SGJ969	DIE\$EL	45	VDF025	DIESEL	73	VEL016	DIESEL
18	\$GJ971	GAS	46	VDF039	DIESEL	74	VEL017	DIESEL
19	SGJ972	GAS	47	VDK001	DIESEL	75	VEL018	DIESEL
20	SGP026	DIESEL	48	VDT377	DIESEL	76	VEL019	DIESEL
21	SGP890	DIESEL	49	VEA687	DIESEL	77	VEL330	DIESEL
22	SGP891	DIESEL	50	VEA829	DIESEL	78	VEL331	DIESEL
23	SGP892	DIESEL	51	VEE285	DIESEL	79	VEL332	DIESEL
24	SGT481	DIESEL	52	VEE286	DIESEL	80	VEL365	DIESEL
25	SGY542	DIESEL	53	VEE287	DIESEL	81	VEL366	DIESEL
26	SGY543	DIESEL	54	VEG984	DIESEL	82	VEL902	DIESEL
27	SHB185	DIESEL	55	VEK353	DIESEL	83	VEN180	DIESEL
28	SHH091	DIESEL	56	VEK354	DIESEL			····

PARAGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución N 1359 del siete (7) de Junio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.



LS 3421

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa PROMOTORA DE



1 3 4 2 ·

TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 155 Bis No 11-21, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 8 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Herney Ampudia
Expediente DM-02-2007-539.
Promotora Universo

Tragota (in Inditerentia